

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio modificando el de 29 de octubre de 1959 entre el Estado español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 15 de mayo de 1964 el Plenipotenciario de España firmó en Bonn, juntamente con el Plenipotenciario de Alemania, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio modificando el de 29 de octubre de 1959 entre el Estado español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado español y
El Presidente de la República Federal de Alemania,
Animados del deseo de adaptar en cuanto sea posible y necesario el Convenio sobre Seguridad Social existente entre el Estado español y la República Federal de Alemania a la situación en que se encuentran los trabajadores interesados,
Teniendo presente que la experiencia ha demostrado la dificultad de que los trabajadores puedan trasladar a sus familias, debiendo así preverse el hecho de que muchos de ellos permanezcan varios años en territorio de la soberanía del otro Estado contratante separados de sus familiares y sin que puedan prescindir de su actual domicilio familiar,
Teniendo presente que el Convenio de 29 de octubre de 1959 sobre Seguridad Social alcanzará en 1 de octubre de 1964 tres años de vigencia y que en consecuencia el Organismo competente se verá obligado a suspender, en cuanto a los hijos se refiere, el pago de subsidios familiares a los trabajadores empleados durante tres años en territorio de la soberanía del otro Estado contratante, aun cuando por razones importantes el traslado de sus familiares no haya sido posible,

Han decidido concertar un Convenio modificando el de 29 de octubre de 1959 y a este fin han nombrado como sus Plenipotenciarios
El Jefe del Estado español, al excelentísimo señor Embajador de España en Bonn, Marqués de Bolarque,
El Presidente de la República Federal de Alemania, al excelentísimo señor Ministerialdirektor im Auswärtigen Amt Gerrit von Haeften,
los cuales, después de haber canjeado entre sí sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

El artículo 40, párrafo 1, número 3, del Convenio de 29 de octubre de 1959 entre el Estado español y la República Federal de Alemania sobre Seguridad Social quedará redactado como sigue:

«3. En los casos consignados en el número 2, letra a, el derecho caduca al cabo de seis años; el Organismo competente deberá prorrogar el plazo hasta un año más siempre que razones importantes hayan impedido el traslado de los familiares.»

ARTÍCULO 2.º

El presente Convenio tendrá también validez en el Land de Berlín siempre y cuando que el Gobierno de la República Federal de Alemania no dirija reclamación en contrario al Gobierno español dentro de los tres meses de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO 3.º

(1) El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se canjearán lo antes posible en Madrid.

(2) El presente Convenio entrará en vigor el 1 de octubre de 1964.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ambas Partes contratantes firman y estampan sus sellos al pie del presente Convenio.

Hecho en Bonn el 15 de mayo de 1964 en dos originales, cada uno de ellos en lengua alemana y española haciendo fe y siendo obligatorios por igual ambos textos.

En nombre del Estado español,
Marqués de Bolarque

En nombre de la República
Federal de Alemania,
Gerrit von Haeften

POR TANTO, habiendo visto y examinado los tres artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Los Instrumentos de ratificación fueron canjeados en Madrid el día 8 de julio de 1965.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 8 de julio de 1965.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se amplía el plazo concedido a la iniciativa privada para garantizar la producción de 300.000 toneladas de cemento en la zona Centro-Occidental.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en el número tres del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de noviembre de 1964, la Orden de este Ministerio de 24 de ese mismo mes y año, dispuso que las Empresas privadas interesadas en establecer dentro de la zona Centro-Occidental, y preferentemente en las provincias de Cáceres o Salamanca, instalaciones que permitan alcanzar a finales del año 1967 una producción anual mínima de 300.000 toneladas métricas de cemento artificial portland, presentasen en la Dirección General de Industrias para la Construcción, en plazo no superior a seis meses, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el correspondiente proyecto de dichas instalaciones, con los datos que en la misma se especificaban.

Durante este plazo, respondiendo a la invitación hecha a la iniciativa privada, una Sociedad ha presentado documentación en la cual se pone de manifiesto que ha realizado laboriosos trabajos de prospección de yacimientos de piedra caliza en las